



INFORMO SEÑOR JUEZ: Que en el presente proceso se libró mandamiento de pago el 21 de noviembre de 2022 en favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y en contra de JOSÉ GERARDO GÓMEZ HOLGUÍN, asimismo, se decretó el embargo de dos bienes inmuebles, el uno de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur y el otro de Fredonia, también se decretó el embargo de los salarios del accionado por cuenta de la empleadora ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., a su vez, se ofició a TRANSUNION y se puso en conocimiento por providencia del 1 de febrero de 2023 la respuesta allegada por esta entidad oficiada. Abril 14 de 2023.

Natalia Andrea Hernández
Escribiente

CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 829
RADICADO N° 2022-00306-00

De conformidad con lo indicado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente reza: “... *el desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos... Cuando para continuar el trámite de la demanda... se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que ser notificará por estado...*”, se ORDENA REQUERIR a la parte actora para que allegue al expediente la prueba de materialización de las medidas cautelares decretadas, referidas en la constancia secretarial ut supra, en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto por ESTADO so pena de declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 13 fijado en la página web de la Rama Judicial el 19 DE ABRIL DE 2023 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e101c948f3fa6acc9b4131a04fef8c714f0436159d2d1063b676e0f58455ae**

Documento generado en 18/04/2023 01:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>